

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°058-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 21 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1134-2020-MINAGRI-PSI-UADM e Informe N° 00826-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración y Coordinación de Logística respectivamente; y, el Informe Legal N° 302-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2020, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2020-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del Río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y Construcción de Pozos Exploratorios - CUI 2195497”;

Que, mediante Memorando N° 1134-2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 20 de agosto de 2020, la Unidad de Administración solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección citado en el considerando precedente “(...) retrotrayendo el referido procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones”, acompañando el Informe N° 00826-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística”;

Que, en el citado Informe N° 00826-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG la Coordinación de Logística da cuenta que:

- i) *Del pliego absolutorio de consultas y/u observaciones publicado en el SEACE con fecha 21.07.2020, se aprecia que 7 absoluciones a las consultas y/u observaciones (19, 24, 25, 26, 34, 43 y 81) por parte del Comité de selección fueron contestadas acorde a lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado (según Anexo N° 01).*
- ii) *Se ha evidenciado consultas u observaciones referidas a mismos cuestionamientos, en los cuales el comité de selección al absolverlas ha contestado de manera contradictoria, o con respuestas que no se asemejan (de acuerdo al Anexo N° 01), lo cual conllevaría o induciría a error a los posibles postores.*
- iii) *De la misma forma, se aprecia del pliego absolutorio, que existen consultas y/u observaciones que el comité de selección a cargo de la conducción del Concurso Público N° 02-2020-MINAGRI-PSI-1, absolvió acogiendo o acogiendo parcialmente, sin embargo éstas no fueron trasladadas a las Bases Integradas.*





Resolución Directoral N° 058 -2020-MINAGRI-PSI

- iv) *En ese orden de ideas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 72.4 del Reglamento, el comité de selección debe realizar la absolución de las consultas y/u observaciones de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si éstas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. Sin embargo, el comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2020-MINAGRI-PSI-1, para la "Contratación del Servicio para la Consultoría de Obra: SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del Río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y Construcción de Pozos Exploratorios - CUI 2195497", ha omitido realizar la absolución de las consultas y/u observaciones debidamente motivadas, conforme a la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones.*
- v) *De la misma manera, se aprecia que el Comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2020-MINAGRI-PSI-1, para la "Contratación del Servicio para la Consultoría de Obra: SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del Río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y Construcción de Pozos Exploratorios - CUI 2195497", al absolver las consultas y/u observaciones N° 6, N° 7, N° 8, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65 y N° 66, no ha considerado las Especialidades y Categorías para las obras de represas e irrigaciones, indicadas en la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD - procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*



Que, por las razones anotadas en el Informe N° 00826-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística, ha llegado a concluir que se ha verificado la existencia de vicios en la etapa de "Absolución de consultas y observaciones"; habiéndose incurrido en la causal de nulidad, que se configura cuando alguna etapa prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa, razón por la cual "(...) corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del Río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y Construcción de Pozos Exploratorios - CUI 2195497", a efectos de corregir el error en que se ha incurrido, garantizándose que el procedimiento se ajuste a Ley; y considerando el estadio que corresponde sanear, se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones;

Que, conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°058-2020-MINAGRI-PSI

Que, la revisión de los hechos expuestos por la Coordinación de Logística en los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6 del Informe N° 00826-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG se advierte la existencia de contravenciones a los principios de trato justo y de transparencia previsto en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en las disposiciones contenidas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 de su Reglamento, y los numerales 7.2, 8.2 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD;

Que, en este contexto, se advierte que en el presente caso, tal como se expuso en los considerandos precedentes, se ha incurrido en inobservancia de principios y obligaciones establecidas en manera explícita en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, razón por la cual se ha configurado causal de nulidad de oficio de procedimiento de selección, correspondiendo su declaración a través de resolutivo emitido por la Dirección Ejecutiva de la Entidad;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° de TUO de la LCE dispone que “la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; asimismo, el numeral 4.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones establece que la Unidad de Administración tiene por función, entre otras, la gestión de los procesos de los subsistemas de gestión de recursos humanos, razón por la cual el deslinde de responsabilidades corresponde a su competencia;

Que, el artículo 44° de la LCE establece como competencia del Titular de la Entidad, la declaración de nulidad de los procedimientos de selección con arreglo a las causales enumeradas en el mismo, dentro de las que se contempla la transgresión de las normas legales. Adicionalmente, el artículo 8° de la LCE establece que la declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación.

De acuerdo con los presupuestos citados en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 002-2020-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del Río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y Construcción de Pozos Exploratorios - CUI 2195497”, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 058-2020-MINAGRI-PSI

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




Dra. EVELYN SUSAN GAMARRA VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES